

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00058-00.

Revisada la demanda de sucesión de la referencia, se observa que este estrado no tiene competencia para asumir su trámite, tal como pasa a explicarse.

El numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará: “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

A su turno el canon 17 en su numeral 2º ibídem asigna a los jueces civiles municipales la competencia para el trámite de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Como la parte interesada precisa en el acápite correspondiente y se corrobora en el certificado catastral del único activo que su valor asciende a \$13.234.000, indubitable es que el competente para conocer del mismo es el Juzgado Promiscuo Municipal de Suaita, último domicilio y asiento principal de los negocios de los causantes.

Por lo anteriormente señalado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por competencia la demanda de sucesión intestada de Custodia Rodríguez Suárez y Abdón Tavera Carvajal instaurada por Alba Luz Tavera Rodríguez.

Segundo: Remítase a los Juzgados Promiscuos Municipales de Suaita, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d63d70106c1c89e1785a6c5dd53cf092571ecb2d734182e4ee44cae1666d2211

Documento generado en 25/05/2021 05:48:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**